



RESOLUCIÓN No. TCE-PRE-2026-054

Mgs. Ivonne Coloma Peralta  
PRESIDENTA  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

- Que,** el inciso segundo del artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determinan que el Tribunal Contencioso Electoral es parte de la Función Electoral, el cual tendrá su sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía-administrativa, financiera y organizativa y personalidad jurídica propia;
- Que,** el numeral 3 del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el numeral 11 del artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como competencia del Tribunal Contencioso Electoral el determinar su organización, y formular y ejecutar su presupuesto;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)"*;
- Que,** el artículo 227 de la Carta Suprema, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 229 primer inciso de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público"*;
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)"*;
- Que,** el numeral 1 del artículo 71 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que la Presidenta/e del Tribunal Contencioso Electoral es la máxima autoridad administrativa y nominadora, ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la institución;
- Que,** el numeral 3, 4 y 10 del artículo ibidem de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, le otorgan al Presidente/a del Tribunal Contencioso Electoral facultades inherentes al ejercicio de las actividades administrativas de la institución;

1



RESOLUCIÓN No. TCE-PRE-2026-054

- Que,** el artículo 77, numeral 1, literal a) y e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, prevén la atribución del Titular de la Entidad para: *"Dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno y de los sistemas de administración financiera, planificación, organización, información de recursos humanos, materiales, tecnológicos, ambientales y más sistemas administrativos (...)"* y *"Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...)"*, respectivamente;
- Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, determina que la representación legal de las administraciones públicas la ejerce la máxima autoridad administrativa y ~~podrá intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia.~~ Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley;
- Que,** el artículo 49 del Código Orgánico Administrativo, señala: *"(...) el órgano administrativo es la unidad básica de organización de las administraciones públicas. Sus competencias nacen de la ley y las ejercen los servidores públicos, de conformidad con las normas e instrumentos que regulan su organización y funcionamiento"*;
- Que,** el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: *"(...) la competencia incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones"*;
- Que,** los artículos 69 al 73 del Código Orgánico Administrativo establecen disposiciones relativas a la delegación;
- Que,** las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos, norma 200-05, prescribe: *"(...) 200-05 Delegación de autoridad. La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz"*;
- Que,** el numeral 1.2.1.1, literal i) del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 505 de 26 de febrero de 2024, correspondiente a las atribuciones y responsabilidades de la Presidenta de la Institución, señala como suya: *"Delegar funciones administrativas que se consideren necesarias para el correcto desenvolvimiento del Tribunal Contencioso Electoral"*;
- Que,** el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: *"El SINFIP comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas"*





RESOLUCIÓN No. TCE-PRE-2026-054

*públicas establecidas en esta Ley. Todas las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República se sujetarán al SINFIPI, en los términos previstos en este código, sin perjuicio de la facultad de gestión autónoma de orden administrativo, económico, financiero, presupuestario y organizativo que la Constitución o las leyes establecen para determinadas entidades”;*

Que, el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que una de las atribuciones del ente rector del SINFIPI es, *“Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIPI y sus componentes”;*

Que, el artículo 63 en sus números 1 y 2 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, obliga a las entidades del sector público, entre otros aspectos, a: *“1. Aplicar de manera obligatoria las normas, políticas, procesos, y lineamientos que emita el ente rector de las finanzas públicas en relación con el Sistema Nacional de las Finanzas Públicas; 2. Establecer procedimientos para la aplicación de las disposiciones legales y normas pertinentes que emita el ente rector de las finanzas públicas, dentro del ámbito de su competencia, en función de sus necesidades y características particulares”;*

Que, mediante Acuerdo No. 163 de 7 de junio de 2012 del Ministerio de Finanzas, publicado en el Registro Oficial No. 731 de 25 de junio de 2012 y sus posteriores actualizaciones, se expidieron las *“Normas para control y uso de claves de acceso al Sistema Nacional de Finanzas Públicas”*, mismo que establece las consideraciones y alcances para la asignación de funciones a los usuarios y claves del sistema de administración de las finanzas públicas; disponiendo que *“20.7 La creación de usuarios institucionales será de responsabilidad compartida entre los administradores informáticos y financieros”;*

Que, mediante Acuerdo No. 114 de 16 de octubre de 2017 el Ministro de Economía y Finanzas, Subrogante, delega a las máximas autoridades de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado la aprobación de certificaciones presupuestarias plurianuales para egresos permanentes y no permanentes, y sus modificaciones de ser el caso; y, dispone designar por escrito a los servidores públicos encargados del manejo financiero y presupuestario, quienes harán sus veces para la respectiva aprobación y/o modificación, a través del sistema de administración financiera e-SIGEF;

Que, de conformidad a las directrices para la gestión del gasto público emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, Acuerdo 0049 de 22 de mayo de 2019, publicado en el Registro Oficial No. 531 de 16 de julio de 2019 y sus posteriores actualizaciones, en sus artículos 3 y 4, dispone: *“Para el gasto público no permanente, todas las entidades, instituciones, organismos y empresas públicas sujetas a las presentes directrices, previo a emitir la certificación presupuestaria para contraer cualquier obligación, y suscribir convenios que conlleven la transferencia de recursos, incluido todo instrumento que involucre incremento en el costo del contrato o convenio principal, solicitarán al ente rector de las finanzas públicas o su Unidad de Administración Financiera - UDAF, la emisión del aval respecto de los montos a certificar y/o comprometer, para lo cual deberán certificar que poseen los informes y autorizaciones habilitantes establecidos en la normativa vigente. La UDAF de cada entidad, institución, organismo o empresa pública sujeta a las presentes directrices,*



RESOLUCIÓN No. TCE-PRE-2026-054

*podrán aprobar los correspondientes avales, de conformidad con los lineamientos que emita el Ministerio de Economía y Finanzas sobre los ítem de gasto no permanente sujeto a aprobación de las UDAF; adicionalmente, podrán anular y rechazar los avales aprobados y solicitados a través de la herramienta e-SIGEF o el sistema que lo reemplace. (...)” y “La máxima autoridad de las entidades, instituciones, organismos y empresas públicas sujetas a las presentes directrices, que transaccionan en la herramienta e-SIGEF o el sistema que lo reemplace, autorizará la solicitud de aval y delegará al responsable del módulo correspondiente en la herramienta del Sistema de Administración Financiera e-SIGEF o el sistema que lo reemplace el registro y/o consolidación de la información y envío de la petición con el detalle de la solicitud de aval, a través de la aplicación informática creada en el e-SIGEF o el sistema que lo reemplace por el Ministerio de Economía y Finanzas.(...) Para los convenios que conlleven transferencias de recursos, la máxima autoridad de las entidades, instituciones, organismos y empresas públicas, sujetas a las presentes directrices solicitarán mediante oficio el aval correspondiente al Ministerio de Economía y Finanzas adjuntando la documentación habilitante definida en la normativa y el detalle de los convenios de conformidad con los lineamientos que se emitirán al respecto. La máxima autoridad de las entidades, instituciones, organismos y empresas públicas, sujetas a las presentes directrices, podrán delegar las atribuciones definidas en este artículo, siempre y cuando el monto del aval solicitado o del contrato o convenio principal no supere el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; en cuyo caso, los instrumentos de delegación establecerán la obligatoriedad que tiene el delegado de informar de manera periódica sobre las autorizaciones de avales emitidas en virtud de la delegación. En los demás casos, las atribuciones de la máxima autoridad de las entidades, instituciones, organismos y empresas públicas, sujetas a las presentes directrices definidas en este artículo, serán indelegables; respectivamente;*

Que, mediante Acuerdos Ministeriales Números. 103 y 23 de 31 de diciembre de 2020 y 7 de abril de 2021; respectivamente, el Ministerio de Economía y Finanzas, expidió la Normativa Técnica del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas -SINFIP, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 381, de 29 de enero de 2021, y sus posteriores actualizaciones, se manifiesta: “(...) 2.3.4.1 INSTANCIAS DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA NTP 12. CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Definición 1. Es el acto administrativo por el cual el responsable de la unidad financiera reserva, total o parcialmente, la asignación del presupuesto anual o el techo presupuestario plurianual para la realización de un gasto dispuesto por la autoridad competente. La certificación presupuestaria refrenda la disponibilidad presente y la existencia futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones que se deriven del gasto a realizar. 2. Ninguna entidad pública podrá contraer compromisos, celebrar contratos ni autorizar o contraer obligaciones, sin contar con la respectiva certificación presupuestaria anual o plurianual, según el caso. 3. Se emitirá una certificación anual cuando la generación de compromisos y obligaciones se espera se cumplan dentro del ejercicio fiscal vigente. Si, por el contrario, exista la expectativa cierta que solo una parte del compromiso se materializará en obligación en el ejercicio fiscal, se deberán emitir, obligadamente, la certificación anual y la certificación plurianual en los montos que correspondan. (...) 6. La certificación presupuestaria anual constituye una reserva para el establecimiento del compromiso. No causa afectación al vigente presupuesto institucional, pero restringe el saldo de disponibilidad de la partida presupuestaria. (...) 18. Constituye una reserva al compromiso con cargo a la disponibilidad futura de asignaciones del presupuesto, las





RESOLUCIÓN No. TCE-PRE-2026-054

que serán establecidas en los techos presupuestarios plurianuales. 19. La certificación presupuestaria plurianual será obligatoria en todos los casos en que se prevea que las adquisiciones de bienes, servicios u obras causen efectos que sobrepasen el ejercicio fiscal vigente, por lo que requerirán el registro de certificaciones, compromisos y devengados con aplicación a más de un presupuesto. 20. En esos casos, para garantizar la existencia presente y futura de disponibilidad presupuestaria, se emitirá la certificación presupuestaria anual con cargo al presupuesto vigente y la certificación presupuestaria plurianual con aplicación a los techos presupuestarios plurianuales asignados. (...)”;

Que, mediante Resolución Nro. MBF-VGF-2026-0030-R de 31 de julio de 2026, de 31 de julio de 2026, el Ministerio de Economía y Finanzas, expide las “**NORMAS PARA EL CONTROL Y USO DE CLAVES DE ACCESO AL SISTEMA NACIONAL DE FINANZAS PÚBLICAS**”;

Que, mediante Resolución Nro. PLE-TCE-1-05-06-2025-EXT de 05 de junio de 2025, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, resolvió: “**Artículo Único.- Designar a la abogada Flórida Ivonne Coloma Peralta, como Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, para que ejerza las funciones y atribuciones dispuestas en la Constitución y la Ley, a partir de la presente fecha y hasta que se cumpla el proceso de selección para la designación de autoridades que lleva a cabo el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social**”;

Que, el numeral 1.2.1.1, literal i) del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 505 de 26 de febrero de 2024, correspondiente a las atribuciones y responsabilidades de la Presidenta de la Institución, señala como suya: “**Delegar funciones administrativas que se consideren necesarias para el correcto desenvolvimiento del Tribunal Contencioso Electoral**”;

Que, mediante memorando Nro. TCE-PRE-2026-0338-M de 18 de agosto de 2026, la magíster Ivonne Coloma Peralta, presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, dispuso a la Dirección de Asesoría Jurídica: “**(...) Elaborar una resolución mediante la cual se delegue como responsable de la Unidad de Planificación a la Ing. Cristina Pavón, Especialista de Planificación, y en dicha calidad ejerza lo previsto en el artículo 10, numeral 1.4.1.3 del referido Estatuto Orgánico, que establece la misión, las atribuciones y los productos correspondientes a la Gestión de Planificación; y, Elaborar una resolución de delegación a favor de la referida servidora en relación a la aprobación de avales institucionales a través del sistema E-SIGEF (...)**”; y,

Que, en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y demás normativa conexas:

**RESUELVE**

**Artículo 1.-** Delegar al servidor o servidora, Especialista de Planificación de la Unidad de Planificación del Tribunal Contencioso Electoral, o a quien haga sus veces, como responsable del Módulo de Avales, a través de la aplicación informática creada en el e-SIGEF para el registro y/o consolidación de la información, envío de la petición con el detalle de la solicitud de avales y las siguientes:



**RESOLUCIÓN No. TCE-PRE-2026-054**

1.1. El registro, consolidación de la información, certificación de posesión de los informes y las autorizaciones correspondientes, previo a la solicitud de aval para los contratos sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a través de la aplicación informática creada por el Ministerio de Economía y Finanzas, Sistema de Administración Financiera e-Sigef.

1.2. Verificará de acuerdo a la planificación institucional aprobada, en forma previa a operar el módulo a efectos de la solicitud de aval de contratos, si el Tribunal Contencioso Electoral cuenta con los recursos suficientes en los respectivos ítems y fuentes de financiamiento mediante la correspondiente consulta presupuestaria y, si los plazos precontractuales corresponden a los cronogramas establecidos para la consecución de los objetivos y metas mediante el examen de los instrumentos de planificación y el expediente contractual.

1.3. La custodia de las autorizaciones, informes y certificaciones indicados en el numeral 1.1. que antecede y de la documentación preparatoria del expediente contractual formado, hasta la entrega de la información mediante suscripción de acta de entrega recepción de la misma y del aval impreso al servidor o servidora que opera el módulo de certificaciones presupuestarias, de modo inmediato y a fin de que obtenga la certificación presupuestaria correspondiente y la incorpore en el expediente que reposará al final del proceso en la Tesorería de la Institución.

**Artículo 2.-** Delegar al servidor o servidora, Especialista Contencioso Electoral I de presupuesto de la Dirección Administrativa Financiera del Tribunal Contencioso Electoral, o a quien haga sus veces, como operador/aprobador del Módulo de Presupuesto del Sistema de Administración Financiera e-SIGEF, para aprobar las certificaciones presupuestarias plurianuales para egresos permanentes y no permanentes, y sus modificaciones de ser el caso, a través de la aplicación informática creada por el Ministerio de Finanzas, Sistema de Administración Financiera e-SIGEF; previa verificación del cumplimiento de las disposiciones legales aplicables y vigentes.

Incorporar, al expediente de la contratación en originales, la certificación presupuestaria plurianual debidamente suscrita por el/la director/a Administrativo/a Financiero/a, quien es el encargado del manejo financiero, y la custodia del expediente hasta su remisión al subproceso competente.

**Artículo 3.-** La presente delegación no es de carácter personal sino al órgano administrativo, y causará efectos durante el ejercicio de funciones de la Autoridad delegante, aun en caso de subrogación de la misma. La Autoridad delegante podrá en cualquier momento avocar la competencia, sin que para ello se requiera resolución expresa o revocatoria.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** El/la servidor/a delegado/a, en todo acto o resolución que vaya a ejecutar o adoptar en virtud de esta delegación, hará constar expresamente esta circunstancia y deberá observar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias; y como delegado, será responsable por cualquier falta por acción u omisión en el ejercicio de la misma, acorde a lo prescrito en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo y demás normativa conexas.

**SEGUNDA.-** El/la delegado/a, en el ejercicio de las atribuciones delegadas, se sujetará a los principios de legalidad, jerarquía normativa y debido proceso, y a los procedimientos determinados en las normas competentes de todo orden y aplicará el sistema de control interno.



DIRECCIÓN  
DE ASESORÍA JURÍDICA



RESOLUCIÓN No. TCE-PRE-2026-054

**TERCERA.** – El/la delegado/a sobre cualquier circunstancia de las atribuciones delegadas, que considere relevante para la institución o las que las normas aplicables y vigentes determinen, informará de manera oportuna a la máxima autoridad.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

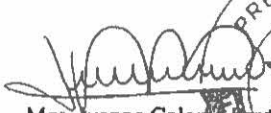
Deróguese la Resolución No. TCE-PRE-2024-030 de 24 de septiembre de 2024 y todo instrumento que contenga disposiciones iguales o similares a esta Resolución, en cuanto se oponga a la presente delegación.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La Secretaría General encárguese de notificar el contenido de la presente resolución al órgano administrativo delegado, a los despachos, a las direcciones y unidades administrativas.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a los 18 días del mes de agosto de 2026.

  
Mgs. Ivonne Coloma Serrano  
PRESIDENTA  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Elaborado y Aprobado por  
Mgs. Daniel Serrano Cajamarca  
Director de Asesoría Jurídica

